

Nota informativa

Fecha: 24/10/2018

Título:

Finalización vigencia de los Foros Locales

Regla general prevista en el Reglamento:

En cuanto a la vigencia de los Foros Locales, la regla general es que tengan una **duración coincidente con el mandato corporativo**, sin perjuicio de que los cargos de la Vicepresidencia y de las Coordinaciones mesas y grupos de trabajo tengan una duración bienal (art. 11)

Regla especial prevista para los primeros Foros que se constituyen con la aprobación del Reglamento:

Para el caso concreto de los primeros foros locales (los actuales) DA 1ª ha querido establecer una regla especial estableciendo que ***"se constituirán en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento"*** y ***"su duración se extenderá hasta la finalización en el año 2019 del mandato de la Corporación"***.

Habiéndose constituido en febrero de 2017, el inicio de su vigencia no coincide con el del mandato corporativo (junio 2015), sí su finalización.

Por tanto, los Foros actuales tendrán una **duración inferior a la de un mandato corporativo (4 años). En concreto, tendrán una duración de 2 años y 3 meses aproximadamente.**

La duda surge en relación con la fechas de renovación de los cargos y de constitución de las nuevos foros locales, si en relación con los actuales Foros Locales es de aplicación el inciso final del artículo 11.2 del ROFFLL, en cuya virtud ***"con carácter bienal, se someterán a votación los cargos de la Vicepresidencia y de las coordinaciones de mesas y grupos de trabajo, pudiendo ser reelegidos, como máximo, por un nuevo periodo bienal"***, toda vez que se derivaría la anómala consecuencia de que en febrero de 2019 se deberían renovar los cargos y unos meses más tarde (2º semestre de 2019) se debería formalizar una nueva constitución de estos órganos.

El establecimiento de una regla especial para los primeros foros locales en relación con su vigencia hace pensar que estos Foros Locales se encuentran en una situación especial que requieren un tratamiento específico, en la que **el calendario que contempla el Reglamento respecto a la renovación bienal de cargos no resulta de aplicación** a estos, por estar referida a la permanencia en el tiempo estos órganos, pero no a las peculiaridades que se dan en relación con estos primeros Foros Locales.

Asimismo, razones operativas y de eficiencia apuntan a la misma conclusión, la de no proceder a la renovación de los cargos de Vicepresidencias y las Coordinaciones de las mesas y grupos de trabajo en febrero de 2019 (fecha que en aplicación del artículo 11.2 se debería proceder a la renovación de los mismos), y continuar hasta la finalización de la vigencia de los Foros actuales en mayo de 2019.

Funcionamiento en el periodo que va desde las elecciones hasta la constitución de los nuevos Foros:

El artículo 7 configura a las **Comisiones Permanentes como la máxima instancia entre sesiones** plenarias y como **grupo motor** de estos órganos de participación, lo cual permite interpretar que **no hay inconveniente para estas Comisiones sigan funcionando desde la finalización del mandato corporativo hasta la constitución de los nuevos Foros**. Por tanto, **se reunirán conforme a su práctica habitual**.

Si bien **el Reglamento** no lo regula explícitamente, **no impide que, una vez finalizado el mandato, estos órganos sigan desarrollando su trabajo “en funciones”**, hasta la constitución de los nuevos Foros, dando soporte, por tanto, al trabajo que se desarrolle en este periodo en las mesas y grupos de trabajo.

La única particularidad que tendrán las Comisiones Permanentes es que, a partir de la fecha en la que se constituya la nueva Corporación, no podrán contar con los representantes de los grupos políticos que sean vocales vecinos (que cesan en su labor cuando se constituye la nueva Corporación) o concejales que no hayan renovado su elección.

De esta forma se **facilita y se garantiza la continuidad del trabajo y la participación de la ciudadanía y de las entidades**, ya que otra interpretación supondría paralizar esta actividad que no tiene por qué verse condicionada durante este periodo por el calendario electoral.

En conclusión, durante el periodo que va desde las elecciones hasta la constitución de los nuevos Foros, el trabajo desarrollado en las Comisiones Permanentes y en las

mesas y grupos de trabajo debe continuar, sin perjuicio de que en este periodo no se convocarán sesiones plenarias de los Foros ni estarán constituidas las Juntas Municipales de Distrito.

Constitución de los nuevos Foros después de constituida la nueva Corporación y las JMD

La sesión constitutiva se celebrará de forma aproximada en el mes de noviembre o diciembre, con posterioridad a la constitución de las Juntas Municipales de Distrito.

Los grupos políticos, a través de su Portavoz, deberán nombrar, previamente, a los nuevos representantes en las Comisiones Permanentes.

En dicha sesión se elegirían los cargos de Vicepresidencias y Coordinadores de mesas y grupos y por tanto las Comisiones Permanentes de nuevo.

Para dar continuidad a la participación ciudadana, no será necesaria una nueva inscripción de entidades y ciudadanos ya inscritos, sino únicamente de los nuevos.

Dado que esta sesión será probable que coincida con la de planificación, habrá que dar cuenta al Foro que se constituye de la continuidad de las mesas y grupos de trabajo de cara al año siguiente.

Con la constitución de **los nuevos Foros la vigencia de estos se acompañaría a la del mandato corporativo**, de forma que los cargos elegidos en nov/dic 2019 se renovarían a los dos años, en nov/dic 2021 y finalizarían, en todo caso, en mayo de 2023.